

## **RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 11 DE ENERO DE 2022.**

### **1.- EXPEDIENTE 21698/2021. MODIFICACIÓN DE LA RPT (DECIMOSEGUNDA). FICHA EDUCADORES SOCIALES, FICHA OFICIAL DE BOMBEROS Y FICHA DIRECTOR DE LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES.**

Desde el 17 de agosto de 2018 que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo por la Junta de Gobierno Local, se detecta la necesidad de realizar algunas modificaciones en varias fichas.

La presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ha sido aprobada por la Mesa General de Negociación conjunta en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021 conforme se recoge en el acta de la mesa de negociación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha.

Visto todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de las fichas de la RPT de Educador Social (FN.A2.007 y FN.A2.008) en cuanto a las titulaciones exigidas para el puesto, ampliando el acceso a las personas con titulación universitaria que hayan sido habilitados legalmente por un Colegio Oficial de Educadores Sociales.

Segundo.- Aprobar el cambio de jornada de Oficial de Bomberos pasando de una jornada de 5 a una jornada de 6, de modo que el puesto de Oficial tendrá una puntuación total de 405 puntos en lugar de los 400 puntos actuales (ficha de la vigente Relación Puestos de Trabajo FN.BO.A1/A2.001). Aumentando el complemento específico (aplicación presupuestaria 136.0.121.01) en 24,15 euros/mes

Tercero.- Aprobar la corrección de errores en la ficha de la RPT de la Director/a de la red de Bibliotecas municipales.

### **2.- EXPEDIENTE 229/2022. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA (LOTE 2).**

Con fecha 23 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento de Guadalajara suscribe con la mercantil “Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros” S.A. (en adelante “Seguros Bilbao”) el contrato de seguro de la flota de vehículos, embarcaciones y maquinaria (LOTE 2) por un plazo inicial de cuatro años a contar desde el 1 de enero de 2017, habiendo sido prorrogado para el año 2022 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2021.

Con fechas de recepción 8 y 25 de noviembre de 2021, han sido incorporados

al Parque Móvil municipal 3 camiones recolectores compactadores de carga lateral de 15 metros cúbicos de capacidad y un camión recolector compactador de carga trasera de 5 metros cúbicos de capacidad, para el servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos del término municipal de Guadalajara y barrios anexionados [CON-3585].

Según la documentación remitida por la mediadora de seguros del Ayuntamiento, la mercantil "Willis Towers Watson", dicha incorporación se valora por la compañía "Seguros Bilbao", desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en 7.334,32 euros (impuestos incluidos) lo que supondrá una prima total anual para el año 2022 de 38.410,38 euros.

De conformidad con la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) el marco normativo aplicable es el siguiente.

### **"3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

*El contrato al que al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2011 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), estando incluido en la categoría 6 del Anexo II de la mencionada disposición legal, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por lo dispuesto en la dicha Ley, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto no se oponga a dicha ley, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo.*

*En cuanto a sus efectos y extinción este contrato se regirá por las normas de Derecho privado, siendo de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación y Supervisión de Seguros privados, y cualesquier otra disposición de derecho privado que resulten de aplicación."*

En consideración al art.106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la modificación planteada ha de regirse conforme a los pliegos reguladores de la licitación, siendo posible la modificación del contrato para incorporar nuevos bienes asegurados con la correlativa modificación de la prima, todo ello de conformidad con la cláusula 22ª del PCAP:

## **“22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato podrá modificarse al objeto de incorporar o dar de baja algún vehículo, inmueble etc, según las necesidades del Ayuntamiento, modificándose la prima correspondiente según los precios unitarios ofertados.”*

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Único.- Modificar el contrato de seguro de la flota de vehículos, embarcaciones y maquinaria (LOTE 2) suscrito el 23 de septiembre de 2016 con la mercantil “Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros” S.A, para la incorporación de 3 camiones recolectores compactadores de carga lateral de 15 metros cúbicos de capacidad y un camión recolector compactador de carga trasera de 5 metros cúbicos de capacidad, desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, por un importe de 7.334,32 euros (impuestos incluidos), en aplicación de la cláusula 22ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato, siendo el importe total de la prima para 2022 de 38.410,38 euros.

## **3.- EXPEDIENTE 168/2022. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

Visto el informe de la responsable jurídica del servicio de contratación de fecha 11 de noviembre de 2021, cuyo contenido se incorpora al de la presente resolución como fundamento de la misma en aplicación del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que a continuación se transcribe:

*“Expte: 623/2017*

*Asunto: Informe con propuesta de acuerdo para el mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato administrativo de concesión del servicio de gestión las Escuelas Infantiles Municipales “Alfanuhí” y “Los Manantiales”*

### **INFORME JURÍDICO DE LA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN CON PROPUESTA DE ACUERDO**

#### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

*Primero.- La gestión de las Escuelas Infantiles Municipales “Alfanuhí” y “Los Manantiales” se encuentra actualmente adjudicada a favor de la UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, ..., en virtud del contrato de concesión de la gestión de dicho servicio público suscrito el 1 de agosto de 2017 por un periodo inicial de dos años, contados a partir del 1 de septiembre de 2017, más otros dos de prórroga.*

*Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2020 la jefa del servicio de contratación, compras y patrimonio elevó a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación, la memoria justificativa para el inicio del expediente de contratación del servicio de las dos escuelas por un periodo de duración de cuatro años, a comenzar el 1 de septiembre de 2020, incoándose formalmente mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2020.*

*Tercero.- Según la citada memoria, el futuro contrato se configura como un contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía al amparo del art. 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siendo obligatorio el cumplimiento del siguiente requisitos:*

*“a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.”*

*Cuarto.- Con fecha 28 de febrero de 2020, y en aplicación del citado art. 312 de la LCSP, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó el “Acuerdo regulador de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años de edad en centros de titularidad municipal”, a aplicar en el curso escolar 2020/2021 una vez se formalizara el nuevo contrato descrito en el Antecedentes de hecho segundo.*

*Advertido error en la denominación de la contraprestación a satisfacer por los usuarios, siendo su naturaleza la de precio público en lugar de una prestación patrimonial pública no tributaria, el Acuerdo del Pleno de fecha 28 de febrero de 2020 fue derogado por el Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2020, que quedará elevado a definitivo el 1 enero de 2021. Simultáneamente se encontraba en tramitación el nuevo acuerdo plenario que se apruebe en su sustitución con efectos de igual fecha (expediente 12805/2020), si bien, el contenido de ambos acuerdos es idéntico salvo la corrección en la denominación.*

*Quinto.- Según el art. 4 del Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2020, las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios de Escuelas infantiles de titularidad municipal en periodo lectivo son las siguientes:*

- “- Matrícula y reserva de plaza: 50 euros*
- Estancia en el centro de 5 a 8 horas (cuota mensual): 200 euros*
- Estancia en el centro hasta 5 horas (cuota mensual): 130 euros*
- Comida (cuota mensual):*

*Curso 2020/2021: 70 euros*

*Cursos 2021/2022 y 2022/2023: 75 euros*

*Cursos 2023/2024 en adelante: 80 euros*

- Desayuno, almuerzo o merienda (cuota mensual): 20 euros.*
- Exceso de cada hora diaria sobre las 8 horas (cuota mensual): 22 euros”.*

*Asimismo, según la memoria justificativa del nuevo contrato proyectado para iniciarse en el curso 2020/2021, el valor estimado de la anualidad se establece en 150.000 euros (12.500 euros/mes).*

*Sexto.- Como consecuencia de la suspensión de los procedimientos administrativos en virtud del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por la incertidumbre sobre las condiciones que serían requeridas por la autoridad educativa para el reinicio de la actividad escolar en el primer ciclo de educación infantil durante el curso 2020/2021, la Conejalía responsable de los centros municipales decide posponer la tramitación del expediente de actuaciones preparatorias (nº 3379/2020) del nuevo contrato de servicios incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2020, y proceder, en su lugar, a la segunda y última prórroga del contrato suscrito con la UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, cuya finalización ha quedado prevista para el 31 de agosto de 2021. No obstante, a pesar de que el contrato en vigor cuenta con sus propias tarifas, las acordadas por el Pleno en su Acuerdo de 28 de febrero comenzaron a aplicarse para el vigente curso escolar, concretamente, desde el 7 de septiembre de 2020.*

*Séptimo.- De conformidad con la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en vigor, se establecen unas tarifas por estancia superiores a las del Acuerdo del Pleno de fecha 28 de febrero de 2020:*

*“Artículo 12. Régimen económico. El presente contrato se adjudica por el plazo de dos años, prorrogable por anualidades sucesivas, con un máximo de dos. Las tarifas a abonar al adjudicatario por la prestación del servicio para el curso escolar 2017-2018, serán las siguientes:*

- Estancia en el centro de hasta 8 horas (mensual): 230 euros*
- Estancia en el centro de 4 horas (mensual): 140 euros*
- Comida (mensual): 60 euros*
- Matrícula y reserva de plaza: 50 euros (no se devolverá en caso de inasistencia del niño).*
- Desayuno o merienda (mensual): 17 euros*
- Exceso de cada hora diaria sobre las 8 horas (mensual): 18 euros”.*

*En cuanto a la contraprestación municipal a abonar a la UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, quedó fijada en 108.605,48 euros (9.050,45 euros/mes).*

*Octavo.- Con fecha 25 de mayo de 2021, en Junta de Gobierno Local y en función de lo anteriormente establecido, y tras el correspondiente procedimiento, se procedió a acordar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante abono de 8.751,99 € importe correspondiente a la pérdida de ingresos ocasionada durante los meses de diciembre 2020 y enero, febrero y marzo de 2021 como consecuencia de la aplicación desde el 7 de septiembre de 2020 del “Acuerdo regulador de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años de edad en centros de titularidad municipal”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara el 28 de febrero de 2020, y de conformidad al art. 284.4.c) TRLSCP el abono de una indemnización por causa de fuerza mayor provocada por la borrasca Filomena por importe de 2.800,97 euros.*

*Noveno.- Con fecha 11 de noviembre de 2021, como consecuencia de las pérdidas ocasionadas a la UTE adjudicataria por la aplicación del Acuerdo del pleno de 28 de febrero de 2020, la responsable del contrato remite informe al Servicio de Contratación para que eleve al órgano de contratación la siguiente propuesta de compensación:*

*“En el artículo 10 punto b) del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de gestión de dos escuelas infantiles situadas una en el barrio de Los Manantiales y otra en el barrio de Aguas Vivas, se señala que uno de los derechos del concesionario será “Obtener la compensación económica que proceda para el mantenimiento, en su caso, del equilibrio financiero”, por lo que se propone proceder a compensar esa pérdida por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021 por un total de 8.615,33 euros.”*

*Comparando los datos económicos del contrato actual con los del proyectado para el curso 2021, según se han reflejado en las cláusulas Quinta y Sexta de los Antecedentes de hecho, resulta evidente que los nuevos importes a satisfacer por los usuarios por estancia a partir del 7 de septiembre de 2020 se minoran a cambio de incrementar la aportación municipal al contrato (9.050,45 -12.500 euros/mes). Aunque también existe un incremento de las tarifas de manutención (desayuno y comida) y de la hora extra, los ingresos por estos servicios no redundan en un incremento del beneficio del contratista, según se acredita por la responsable del contrato en el citado informe.*

*A los anteriores Antecedentes de Hechos, les resulta de aplicación los siguientes,*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.- Definición del mantenimiento del equilibrio económico en los contratos administrativos. De conformidad con los apartados 4 y 5 del art. 282.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), relativo a*

*la modificación de los contratos de gestión de servicios públicos y al mantenimiento de su equilibrio económico:*

*“4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.*

*b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

*c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.*

*5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente”.*

*El Tribunal Supremo ha afirmado que el mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones administrativas es un principio básico de toda figura concesional y pueden traerse a colación numerosas sentencias que vienen definiéndolo así (STS de febrero de 1998 y STS de 19 de septiembre de 2000):*

*“Es cierto que los Tribunales de esta Jurisdicción pueden, e incluso deben, llenar en casos como el presente, el concepto jurídico indeterminado en que la expresión equilibrio económico financiero de la concesión consiste para alcanzar el único significado, el real, que a la misma cabe atribuir y que no puede ser otro (...) que la búsqueda, en la medida de lo posible, de una igualdad entre las ventajas que se conceden al concesionario y las obligaciones que le son impuestas, ventajas y obligaciones que deben compensarse para formar parte de la contrapartida entre los beneficios probables y las pérdidas previsibles, pues en todo contrato de concesión está implicada como un cálculo la honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige, que es lo que se llama equivalencia comercial, la ecuación*

*financiera del contrato de concesión, Pero no es menos cierto que, al hacerlo, han de seguir criterios de legalidad derivados de datos contrastados y reales, no conjeturas que pueden resultar razonables desde una perspectiva puramente particular, pero que no por derivar de un órgano investido de jurisdicción pueden sobreponerse a las conclusiones igualmente razonables, a las que hayan llegado ponderadamente a las Administraciones públicas a las que pertenezca la titularidad del servicio concedido o que resulten implicada en el control de las vicisitudes financieras de su prestación”.*

*Segundo.- El mantenimiento del equilibrio económico como excepción al principio de inmutabilidad de los contratos. Uno de los principios generales del Derecho, rectores tanto en contratación pública, como privada, es el de “pacta sunt servanda” o de contractus”) según su tenor. Al respecto, procede citar la STS de 20 de julio de 2016 según la cual:*

*“el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige nuestro ordenamiento jurídico, tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TRLCAP de 16 de junio del 2000, y los artículos 208 y 209 del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011”.*

*Textualmente, los citados arts. 208 y 209 del TRLCSP establecen lo siguiente:*

- “Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares” (art. 208 TRLCSP).*
- “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas” (art.209 TRLCSP).*

*Para el caso de los contratos de gestión de servicios públicos, el art.279.1 del TRLCSP determina más concretamente que:*

*“El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación”.*

*Al principio de inmutabilidad de los contratos, se une un segundo principio tradicional en la contratación administrativa, el de riesgo y ventura, contemplado en los arts. 215 y 277 TRLCSP, éste último específicamente aplicable al tipo de contrato de gestión de*



*servicios públicos que nos ocupa.*

*- “La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 231, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado” (art.215 TRLCSP)*

*- “La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:*

*a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*

*b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*

*c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*

*d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas” (art.277 TRLCSP).*

*Para definir dicho principio procede acudir a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 10 de diciembre de 2018, según la cual el riesgo y ventura implica que el contratista asume los riesgos normales que son inherentes a la ejecución del contrato, de modo que la mera variación de las circunstancias bajo las que se firmó el mismo no permitiría que el contratista pudiera pedir unilateralmente la modificación del contrato. Asimismo, el Tribunal Supremo en la citada sentencia de 20 de julio de 2016 ha considerado que el principio de riesgo y ventura lleva inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato, no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.*

*Tercero.- La cláusula “rebus sic stantibus” y el principio de continuidad de los servicios públicos como fundamento del mantenimiento del equilibrio económico de los contratos administrativos. Con origen en los principios de equidad (art.3.2 CC) y de buena fe (art. 7.1 CC), la cláusula “rebus sic stantibus” permite excepcionar el de riesgo y ventura y proceder al mantenimiento del equilibrio económico del contrato cuando circunstancias imprevistas alteren el equilibrio económico pactado en el contrato y pongan en riesgo la continuidad del servicio público. Tradicionalmente la doctrina y jurisprudencia han distinguido lo siguientes supuestos de quiebra del*

*principio de riesgo y ventura:*

*a) Por causas imputables a la Administración:*

*- por ejercicio del “ius variandi” del órgano de contratación mediante la modificación de sus cláusulas en los supuestos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la ley, y que se recoge en la letra a) del anteriormente citado art.208.4 del TRLCP:*

*“Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado”*

*- por la producción del denominado “factum principis”, al que alude a continuación la letra a) del art.208.4 del TRLCSP:*

*“Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato”.*

*b) Por causas ajenas a la Administración:*

*- El riesgo imprevisible, caracterizado doctrinalmente por las notas de imprevisibilidad e inevitabilidad, entre los que se encuentra la fuerza mayor, supuesto recogido en la letra c) del art.208.4 del TRLCSP:*

*“Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley”*

*Además de la cláusula “rebus sic stantibus”, el mantenimiento del equilibrio económico de los contratos administrativos tiene su fundamento en el principio de la continuidad de los servicios públicos, reconocido por la JCCPE (informe 31/17) como un principio general del Derecho Administrativo aplicable a las contrataciones públicas y, específicamente, a los contratos relativos a las concesiones de servicio (anteriores contratos de gestión de servicio público como el presente) en los siguientes términos:*

*“Como ha señalado esta Junta Consultiva en anteriores informes como el de 10 de diciembre de 2018 (expediente 37/16), los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. Esta circunstancia es particularmente relevante e intensa en el supuesto de los contratos de gestión de servicios públicos dado que, en ocasiones, el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio. (...)*

*Este principio tiene reflejo específicamente en el contrato de concesión de servicios, de forma que al regular las obligaciones del concesionario en el artículo 288 de la LCSP, se especifica que deberá “a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.” A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual “En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato. (...)*

*No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de “1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionen una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.” Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar”.*

*Cuarto.- El Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2020 como “factum principis” del art.208.4 b) del TRLCSP. La doctrina sentada a partir del Dictamen del Consejo de Estado de 12 de noviembre de 1948 (expte. 3.725) determina que el “factum principis” existe cuando la administración contratante lesiona la materia económica sinalagmáticamente acordada mediante un acto propio nacido de su poder general de imperium, de modo que no concurre cuando el daño no se funda en el poder general de la administración. Esta responsabilidad por “factum principis” tiene su fundamento y origen extracontractual si bien se liquida en el seno del contrato. Según la doctrina y jurisprudencia los requisitos que han de concurrir para su aplicación son los siguientes:*

*1º- Debe tratarse de un acto de una medida general de índole económica, las modificaciones específicas y concretas de carácter técnico siguen un régimen especial.*

*En el caso que nos ocupa, es clara la naturaleza económica del citado acuerdo plenario, siendo una medida general adoptada para todos los usuarios de los centros municipales a partir del curso escolar 2020/2021.*

*2º- Debe tratarse de un acto de autoridad con eficacia bastante para ser impuesto en*

*la ejecución del contrato, esto es, debe haber una relación directa de causalidad entre la disposición administrativa y la merma económica ocasionada al adjudicatario del contrato actual. No son operantes, por ende, las disposiciones de carácter general y universal que, sólo de una manera indirecta.*

*Al respecto, la relación de causalidad es inequívoca, por cuanto la pérdida de ingresos de la adjudicataria no deriva de la situación de crisis económica generada por la pandemia, que sí afectarían a todas las guarderías en general, si no de la aplicación de unas nuevas tarifas por estancia en el centro inferiores a las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en el contrato.*

*3º- Debe ser imprevista y posterior a la adjudicación.*

*Como ya se ha justificado en los Antecedentes de hechos Segundo, Tercero y Quinto, el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2020 estaba previsto para la formalización de un nuevo contrato de servicios con prestaciones a favor de la ciudadanía (art.312 LCSP) que entrara en vigor al inicio del curso escolar 2020/2021. No obstante, por diversas circunstancias derivadas de la situación de pandemia, se decidió posponer su licitación y prorrogar por última vez el contrato en vigor, quedando prevista su finalización para el 31 de agosto de 2021.*

*4º- El daño causado por el acto de autoridad debe tratarse de un daño cierto y especial que no derive de disposiciones de carácter general que se impongan como cargas públicas para todos los ciudadanos.*

*La alteración del equilibrio económico del contrato en vigor deriva de la aplicación de unas tarifas acordadas sólo para los dos centros municipales. El acuerdo plenario prevé una reducción de la cuantía por estancia que se compensará en nuevo contrato mediante un incremento de la aportación municipal. Por contra, en el contrato prorrogado las tarifas de su Pliego de Prescripciones Técnicas eran superiores a las actuales, pero la aportación municipal es inferior (9.050,45 euros/mes frente a los 12.500 que se establecen como valor estimado para la futura licitación)*

*5º- Inexistencia de otros mecanismos de resarcimiento dentro del contrato (revisión de precios) o su insuficiencia.*

*No constan en los pliegos rectores del contrato en vigor fórmulas de revisión de precios, ni concurren causas que fundamenten tampoco la tramitación de una modificación contractual.*

*En conclusión, ha de procederse al mantenimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de concesión del servicio de gestión las Escuelas Infantiles municipales “Alfanuhí” y “Los Manantiales” suscrito con UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, al amparo de los arts. 208.4 b) y 208.5 del TRLCSP, considerando el medio más adecuado para alcanzar el reequilibrio, el abono de una indemnización por importe de 8.615,33 euros, equivalentes a la pérdida por disminución de ingresos en aplicación del Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2020*

*durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2021.*

*Por lo anteriormente expuesto, previos los informes favorables de la Asesoría Jurídica y la Sección de Fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Visto el informe de la responsable jurídica del servicio de contratación de fecha 11 de noviembre de 2021, cuyo contenido se incorpora al de la presente resolución como fundamento de la misma en aplicación del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*

*Actuando como órgano de contratación conforme el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara*

#### **ACUERDA**

*Primero.- Restablecer el equilibrio económico del contrato administrativo de concesión del servicio de gestión las Escuelas Infantiles municipales “Alfanuhí” y “Los Manantiales” al amparo de los arts. 208.4 b) y 208.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, ..., mediante el abono de 8.615,33 euros, importe correspondiente a la pérdida de ingresos ocasionada durante los meses de abril, mayo, junio y julio 2021 como consecuencia de la aplicación desde el 7 de septiembre de 2020 del “Acuerdo regulador de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años de edad en centros de titularidad municipal”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara el 28 de febrero de 2020.”*

Por todo ello, actuando como órgano de contratación conforme el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Único.- Restablecer el equilibrio económico del contrato administrativo de concesión del servicio de gestión de las Escuelas Infantiles municipales “Alfanuhí” y “Los Manantiales” al amparo de los arts. 208.4 b) y 208.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la UTE “Correpasillos S.L.” y “Escuela Infantil Yaiza”, mediante el abono de 8.615,33 euros, importe correspondiente a la pérdida de ingresos ocasionada durante los meses de abril, mayo, junio y julio 2021 como consecuencia de la aplicación desde el 7 de septiembre de 2020 del “Acuerdo regulador de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años de edad en centros de titularidad municipal”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de

Guadalajara el 28 de febrero de 2020.

**4.- EXPEDIENTE 18892/2021. LICENCIA URBANÍSTICA PARA LAS OBRAS QUE SE CONTIENEN EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN CALLE DUENDE 26.**

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Conceder licencia urbanística a Jaime López Sánchez, para las obras que se contienen en el Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Duende 26, al ser conformes con el Plan General de Ordenación Urbana y con el resto de normativa de aplicación, con las condiciones que seguidamente se relacionan:

- No podrán comenzarse las obras hasta que no se presente en este Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente licencia, la siguiente documentación:

- Hojas de dirección de Arquitecto y de Arquitecto Técnico debidamente visadas por sus Colegios Profesionales, acordes al proyecto de ejecución visado.
- Se propone para como sistema de calefacción y producción de A.C.S. un sistema de aerotermia, cuya unidad exterior se ubicará en el interior de la parcela no pudiendo ser vista desde la vía pública.
- El Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y demolición deberá aportarse firmado digitalmente por el promotor junto con el Proyecto de Ejecución visado como requisito necesario para el inicio de las obras.

- No son objeto de esta resolución ni se autorizan las posibles obras y/o modificaciones que sea preciso realizar en la vía pública para el acceso al garaje; siendo objeto de tramitación de la pertinente licencia independiente.

Segundo.- Comunicar al Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que la licencia anteriormente concedida legitima la edificación de una parcela indivisible por aplicación de los retranqueos y porque se construye una vivienda unifamiliar única en la misma, para su constancia en la inscripción de la finca.

**5.- EXPEDIENTE 15441/2020. APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN FINAL DEL PROYECTO DE AYUDA DE EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA DEL EJERCICIO 2020. CRUZ ROJA ESPAÑOLA. ECUADOR.**

Vista la propuesta de D. Ignacio de la Iglesia Caballero, Concejal Delegado de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación al Desarrollo, como órgano gestor de la concesión de subvenciones en materia de Cooperación al Desarrollo, sensibilización y educación para el desarrollo y ayudas de emergencia y acción humanitaria, formulada de conformidad con los informes técnicos emitidos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aprobar la justificación de la subvención concedida a Cruz Roja Española, en relación a la ejecución del proyecto: “Atender a las necesidades humanitarias y sanitarias inmediatas generadas por la pandemia COVID-19 en la provincia de Guayas, Guayaquil, Ecuador”, correspondiente a la convocatoria de subvenciones para proyectos de ayuda de emergencia y acción humanitaria del ejercicio 2020. Subvención concedida por importe de 5.400 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231749000.

**6.- EXPEDIENTE 7033/2021. SOLICITUD PRESENTADA POR EL AMPA SANTA CRUZ DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TALLER TÉCNICAS DE ESTUDIO, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDA A LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DURANTE EL CURSO 2021/2022.**

Con fecha 29 de julio de 2021, se reúne la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigida a las Asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas del municipio de Guadalajara durante el curso 2021/2022.

El 30 de agosto de 2021 se notificó a la Asociación de Madres y Padres del Colegio Santa Cruz la concesión de una subvención de 3.844,58 euros para la realización de actividades extraescolares y complementarias con el siguiente desglose:

ACTIVIDADES	N.º PARTICIPANTES	N.º HORAS	PRESUPUESTO CONCEDIDO	
Taller de técnicas de estudio	544	320	6.500	979,52
Espectáculos culturales on line	692	58	7.200	432,70
Taller de primeros auxilios	544	30	600	303,82
Alemán	10	256	800	600,78
Jardín musical	10	32	80	78,86
Psicomotricidad	15	96	264	230,13
Baile urbano	30	128	352	311,14
Grupo de teatro	15	64	176	155,57
Clases de dibujo y pintura	20	128	352	306,84
Cuenta cuentos	150	4,5	60	60,00
Talleres temáticos	120	8	320	70,24

ACTIVIDADES	N.º PARTICIPANTES	N.º HORAS	PRESUPUESTO CONCEDIDO	
Fiesta fin de curso	700	6	1.250	314,98
			<b>TOTAL</b>	<b>3.844,58</b>

Con fecha 26/11/2021 se recibe registro de entrada número 2021-E-RE-16423 presentado por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santa Cruz en el que solicitan la modificación del proyecto de actividades extraescolares y complementaria, con reducción del número de horas del taller de técnicas de estudio, pasando de 320 horas el proyecto inicial a 56 horas.

Justifican la modificación solicitada en la imposibilidad de realizar la actividad programada en el Taller Técnicas de Estudio, por la incompatibilidad horaria y espacial con al actividad educativa del centro, impidiendo su realización en la jornada escolar.

La Cláusula Undécima de la convocatoria, relativa a las modificaciones en los programas y proyectos subvencionados, se señala expresamente:

*“1. Con carácter excepcional, las entidades subvencionadas podrán solicitar la modificación del contenido y/o cuantía, siempre que esta última sea igual o inferior al importe concedido, del proyecto subvencionado, así como de su forma y de los plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa o proyecto.*

*2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y presentarse antes de que concluya el plazo de realización de la actividad. Podrá autorizarse el cambio de destino siempre que el mismo suponga cambio de objeto subvencionable dentro de los gastos subvencionables de la convocatoria y no de otro tipo.*

*(...)”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación se ajusta a lo establecido en la cláusula indicada, procede realizar nuevo cálculo de la cuantía concedida a esa actividad, siendo la cantidad que le corresponde de 364,40 euros, procediendo iniciar expediente de reintegro de la cantidad de 615,12 euros.

En aplicación de la normativa indicada, vista la documentación que consta en el expediente y la propuesta emitida por la Comisión de Valoración, según acta que consta en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por el AMPA Santa Cruz, de



modificación del proyecto subvencionado del taller técnicas de estudios, consistente en la disminución del número de horas manteniendo el número de alumnos, siendo las horas del taller de técnicas de estudio 56 horas, la asignación económica para el número indicado sería de 364,40 euros.

Segundo.- Iniciar al AMPA Santa Cruz expediente de reintegro de la cantidad de 615,12 euros.

Tercero.- Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.